

Asunto: Informe Prorroga Presupuesto 2019  
Destinatario: Alcaldía y Tesorería  
Exppte: 94/2019

## INFORME PREVIO AL TRAMITE DE PRORROGA PRESUPUESTARIA 2019.

### I. OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el LHL en materia presupuestaria, en relación con el artículo 4.3 de las Bases de Ejecución, corresponde al Alcalde, previo informe de la Intervención, la aprobación del Presupuesto Prorrogado respecto a los ajustes que procedan sobre los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior.

En el mismo sentido, el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluye como actuación de control financiero la emisión de los informes en materia económico-financiera y presupuestaria que establezca su normativa específica, en el presente caso, el citado artículo 21.4 del Real Decreto 500/1990.

A estos efectos, se emite el presente Informe en el que se pone de manifiesto las consideraciones que afectan a los ajustes al Presupuesto Prorrogado.

### II. NORMATIVA APLICABLE.

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
3. El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el TRLHL en materia presupuestaria.
4. Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
5. Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
6. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
7. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
8. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
9. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### III. REGIMEN JURIDICO DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA.

En la medida que al día de la fecha no se ha procedido a tramitar el Proyecto del Presupuesto 2019 resulta de aplicación el régimen financiero de la prorroga presupuestaria del Presupuesto 2018 aprobado inicialmente por Acuerdo Pleno de 21 de Diciembre 2017 y que entro en vigor con su publicación en el BOP N° 18/2018 de, 25 de Enero.

Dicho régimen financiero de la prórroga presupuestaria viene determinado por las siguientes normas:

- el art. 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL):

si el Presupuesto no fuera **aprobado** antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, **quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior**

- el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, **se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales**, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prórroga **no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados)**

- el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, denominado Reglamento Presupuestario:

“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, **se considerará automáticamente prorrogado el del anterior** hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las **modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.**

3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.
- b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor.

**5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.**

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado”.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto en el artículo 4.3 se limitan a indicar que la prórroga presupuestaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 20 y 21 del RD 500/1990, de 20 de abril, y demás disposiciones reguladoras, precisando que “El Alcalde-Presidente, previo informe de Intervención, aprobará el Presupuesto Prorrogado y los ajustes que procedan sobre los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior”.

#### IV. INFORME.

##### 1. AJUSTE A LA BAJA DE LOS CREDITOS INICIALES 2018.

i.

Las reglas que ordenan la determinación de los créditos iniciales 2019 como presupuesto prorrogado, imponen las siguientes consideraciones:

1. El importe de los créditos iniciales 2018 se prorrogan automáticamente.
2. Por tanto, no se incluirán los créditos definitivos en la medida que hayan sido objeto de modificaciones presupuestarias.
3. No serán objeto de prorrogación los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.
4. No serán objeto de prorrogación los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.
5. No se establecen que deba realizarse ajustes a la baja en el Estado de Ingresos del Presupuesto Prorrogado.

ii.

Con estas reglas se ha procedido a analizar de forma conjunta los Estados de Gastos e Ingresos y singularmente el Anexo de Inversión 2018 y el Modulo de PROYECTOS para analizar los créditos en los que concurren el carácter de **financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.**

En esta verificación, ha resultado un ajuste de 782.961,90€ conforme al siguiente detalle:

ORG	FUNC	ECO	DENOMINACION PARTIDA	CREDITO INICIAL 2018	AJUSTE BAJA	CREDITO INICIAL 2019
3	24199	64000	GASTOS GESTION_ (PESJ)	351.000,00	351.000,00	0,00
9	43203	63200	ESTRATEGIA TURISMO PARA TO2	56.769,21	28.384,61	28.384,60
4	24100	61902	PFEA COSTES SALARIALES 2018 (NO CUALIF.)	162.853,05	162.853,05	0,00
4	15327	61902	ACTUACIONES PLAN PROVINCIAL OBRAS 2017 (PPOS)	162.991,89	115.724,24	47.267,65
3	24199	78000	BECAS_ (PESJ) PROGRAMA EMPLEO SOSTENIBLE JUVENIL	125.000,00	125.000,00	0,00
					782.961,90	

Dichos créditos constan financiados con previsiones consignadas en el Estado de Ingresos 2018 que se estiman que no procede su prorrogación por siguientes motivos.

1. Las partidas correspondientes al PROYECTO 2018-18-PEJ\_SOST (640.00 y 780.00) por renuncia a ejecución del Programa y de la Ayuda solicitada.
2. La partida TURISMO PARA TO2 porque se financia con una subvención concedida con cargo a 2018 y para un gasto específico.
3. Las partidas PFEA PERSONAL 2018 y PPOS 2017 porque la ayuda concedida es para el gastos de ejercicios indicados, incluida la aplicación del plazo de ejecución.

En todo caso, respecto a las actuaciones en la que aún se encuentran en periodo de ejecución se considera que procede la prórroga de los créditos correspondientes a la cofinanciación municipal a efectos de garantizar las correspondientes incorporaciones de remanentes de créditos.

Finalmente en este apartado ha de indicarse las partidas correspondientes a los Proyectos 2018-18-SPEIS\_UNESPA, 2018-18-INCUB\_4\_0 y EDUSI se han prorrogado conforme a las siguientes consideraciones:

1. PROYECTOS EDUSI: Se trata de un proyecto Plurianual y su tratamiento singular derivada del Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2018 por el que se aprueba la REDEFINICION DEL PLAN PRESUPUESTARIO PLURIANUAL EDUSI 2017-2022.

2. PROYECTO 2018-18-SPEIS\_UNESPA: Su financiación se considera vinculada al Convenio suscrito con la Diputación Provincial y de carácter plurianual, si bien una vez que se conozca el importe comunicado por la Diputación deberá realizarse el ajuste correspondiente.

3. PROYECTO 2018-18-INCUB\_4\_0: Su financiación se considera vigente atendiendo al periodo de ejecución de la ayuda, en el que la cofinanciación municipal asciende a 40% del importe de la actuación.

**Este apartado se ha de advertir que la inejecución 2018 determina que la dotación que se prorroga en 2019 deba destinarse a los gastos comprometidos en 2018 sin que se cuente con financiación para la programación de gastos 2019, lo que atendiendo al vigente periodo de ejecución de la ayuda compromete la viabilidad de la misma.**

iii.

Pese a que la norma presupuestaria no prevé los ajustes a la baja en el Estado de Ingresos, dadas las características de los ingresos afectados y su régimen de seguimiento y control mediante la subestructura de Proyectos de Gastos conforme se regula en la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se propone a partir de una interpretación integrada de la normas, realizar ajuste a la baja también en los Conceptos ingresos que exclusivamente, se estimaban percibir en dicho ejercicio 2018. Este tipo de ajuste permite la adecuada determinación de importe exacto de la financiación afectada por agente sin que se produzcan distorsiones en el cálculo del coeficiente de financiación.

En este sentido, se proponen los siguientes ajustes:

CONCEPTO	DENOMINACION	PREVISION INICIAL 2019	AJUSTE BAJA	CREDITO INICIAL 2019
79001	FSE: PROGRAMA EMPLEO JUVENIL SOSTENIBLE	437.396,40	437.396,40	0,00
76103	DIPUTACIÓN PROVINCIAL: PPOS 2017	115.724,24	115.724,24	0,00
76102	DIPUTACIÓN PROVINCIAL: ASCENSOR (TURISMO TO2)	28.384,61	28.384,61	0,00
72100	SERVICIO ESTATAL EMPLEO (SEPE): PFEA C. PERS 2018	162.853,05	162.853,05	0,00
			744.358,30	

El resultado de estos ajustes determina un superávit presupuestario de 38.603,60€ que se corresponde con la cofinanciación municipal a los créditos consignados en el PROYECTO 2018-18-PEJ\_SOST conforme consta en el Anexo de Inversiones 2018.

iv.

El análisis de los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior excede de la información que consta en el Departamento de Control Interno, y requeriría de un examen oportunidad que igualmente supera el objeto de este informe. No obstante, se recomienda que dado el nivel de ejecución de determinados créditos se considere su naturaleza no incorporable a la vista de carácter anual del gasto.

En esta consideración, los créditos consignados en el Capítulo 6 y 7 y las subvenciones nominativas requieren de un especial análisis y motivación a los efectos de justificar que no deben ser objeto de ajuste a la baja, en función del criterio cualitativo indicado de programas que deban concluir en el 2018. Dicha competencia se residencia en la Alcaldía en el ejercicio de la potestad discrecional que supone la aprobación de este tipo de ajustes.

## 2. DOTACION DE COMPROMISOS DE GASTOS 2019.

En este ámbito de control interno procede indicar que, una vez aprobada la Resolución de Prorroga Presupuesto 2019, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la dotación de los compromisos de gasto aprobados y que afectan a la anualidad presupuestaria 2019 y cuya dotación no se garantiza con la prórroga automática de los créditos.

Entre los compromisos de gasto aprobados y que requieren de las correspondientes medidas presupuestarias ha de indicarse los siguientes:

1. Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2018 por el que se aprueba la REDEFINICION DEL PLAN PRESUPUESTARIO PLURIANUAL EDUSI 2017-2022,
2. Convenio de REHABILITACIÓN AYTO (320.000,00€) y respecto al que consta prorrogado créditos por importe de 128.033,32€.

3. Acreedores pendientes de aplicación, incluidas las obligaciones que derivan de la ejecución de sentencias que resulten líquidos vencidos y exigibles.

La estimación de dicho importe asciende a 5.859.660,87€, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
4130 ACREE.OPERS.PDTE.APL.OPERS.DE GESTIÓN.	384.903,29
31/12/2018 Facturas Pdtes	573.977,21
31/12/2018 Sentencias A. Pleno 14/09/2018	4.461.880,95
	<u>5.420.761,45</u>

- = Saldo 4130 -ACREE.OPERS.PDTE.APL.OPERS.DE GESTIÓN por importe de 384.903,29€.
- = Facturas pendientes a 31/12/2018 por importe de 1.012.876,63€<sup>1</sup>. Mención especial merece, las facturas correspondientes a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE LINARES S.A. (LINAQUA), cuyo importe asciende a 438.899,42€, (14 facturas).
- = Ejecución Sentencias según Acuerdo de Pleno de 13 de septiembre de 2018 por importe de 12.065.543,41€, desglosado en principal 8.274.071,36 € e intereses 3.791.472,05 €, según el siguiente detalle:

RECURSO	INTERESADO	IMPORTE	INTERESES
1150/2009	ANA MARIA GONZALEZ BONILLO	2.479.904,63	883.117,85
1916/2006	ANA RODRIGUEZ CIORRAGA	154.193,34	77.396,59
1917/2006	GREGORIO COBO Y OTROS	427.881,01	214.772,82
1918/2006	GREGORIO COBO Y OTROS	4.802.109,71	2.410.395,94
1919/2006	HNOS PONCE ARANDA	409.982,67	205.788,85
		<u>8.274.071,36</u>	<u>3.791.472,05</u>

Respecto a dicho importe se ha realizado la dotación de 7.603.662,46.

### 3. DOTACION DE INCREMENTO DE GASTOS 2019.

En este ámbito de control financiero igualmente procede indicar como medidas necesarias que han de adoptarse en la medida que no se garantiza con la prórroga automática de los créditos, el incremento de dotación que derivan del incremento de retribuciones del Personal previsto en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y que unido al incremento adicional del 0.25% con efectos 1/07/2019 se estima en aproximadamente 450.000€.

Asimismo deberá analizarse los incrementos de revisión de precios de los contratos o encomiendas de gestión en vigor, respecto a la dotación 2018 prorrogada. La estimación realizada por el Departamento de Servicios Públicos se cifra en 70.000€.

En este apartado se hace consta que respecto a la ejecución de sentencias se ha considerado por el Departamento de Asesoría Jurídica un importe de 500.000€ y que se ha de un importe 352.695,70€ conforme a la regla impuesta por la normativa del Fondo de Impulso para pago de Sentencias (DA 1ª Ley Orgánica 6/2015). Dicha dotación se cuantifica en el 1 por ciento de sus gastos no financieros, con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables; y expresamente el precepto determina que el cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Respecto a las estimaciones en materia de Endeudamiento y Capítulo 3, se requerirá que por el Departamento de Tesorería se actualice el correspondiente Plan de Tesorería 2019 a la vista la planificación de que se deriva del Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2018 por el que se aprueba la REDEFINICION DEL PLAN PRESUPUESTARIO PLURIANUAL EDUSI 2017-2022.

### 4. CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Finalmente, en este apartado, procede indicar que con fecha 9/11/2018 se remitió Informe 590/2018 [denominando EJECUCION TRIMESTRAL- PMP -3º TRIMESTRE, para la dación de cuenta preceptiva al Pleno -y respecto al que no consta la certificación de dicha toma de razón por el Órgano Pleno- en la que se concluía que "la estimación del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, vinculado a la Sentencias Judiciales firmes cuya financiación se pretende realizar con cargo al Fondo de Impulso

<sup>1</sup> Dicho importe se ha estimado al día de fecha, sin incluir los facturas correspondientes a los siguiente terceros:

DIPUTACION PROVINCIAL JAEN:  
UTE TELEFONICA DE ESPAÑA SAU Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU  
CONSTRUCTORA MOLINA E HIJOS S.L.  
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA.  
NATURGY IBERIA S.A.

Económico y del Periodo Medio de Pago a Proveedores, correspondiente al Tercer Trimestre 2018 conforme a la información y observaciones remitidas al Ministerio de Hacienda, según Cuadros Anexos.” y que “de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde la elaboración y aprobación, en su caso por el Pleno, y previo Informe de Intervención de un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria sin perjuicio de la actualización preceptiva del Plan de Tesorería (art. 13.6 LEPSF)”.

Por tanto, y se reitera la estimación con los datos consignados en dicho Informe, si bien condicionado a los que resulten de la Liquidación ejercicio 2018 que en los próximos meses se formará.

## 5. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. PLAN DE TESORERÍA.

El art. 4 de la LOEPSF definía en su redacción originaria el principio de sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presente y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en dicha Ley y en la normativa europea, si bien la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público modificó dicha redacción para incluir en el principio de sostenibilidad financiera, el de **sostenibilidad de la deuda comercial**, quedando definido, por tanto, el concepto de sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

El periodo medio de pago se define en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, como el término que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

El párrafo segundo del apartado sexto del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina que “cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su **Plan de Tesorería** inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Con se indicaba igualmente en el citado Informe 590/2018 denominando EJECUCION TRIMESTRAL- PMP -3º TRIMESTRE, de 9/11/2018, en que resulta un importe de PMP de la Entidad de 70,34 días - superior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad, y por tanto, se produce un incumplimiento del periodo medio de pago legalmente previsto- procede la actualización preceptiva del Plan de Tesorería (art. 13.6 LEPSF).

En la misma consideración se viene señalando de forma reiterada que para garantizar las reglas fiscales que ordenan la actuación financiera de la Entidad Local no debe limitarse las medidas al ámbito presupuestario y literalmente, se indica que “para la determinación de la viabilidad de las medidas con repercusión económica respecto a la capacidad financiera del Ayuntamiento de Linares, no solo debe estarse a la suficiencia desde el punto de vista presupuestario sino también en relación al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. A estos efectos ha de estarse a los análisis que se derive del PLAN de TESORERÍA según determina el apartado 6 en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicho documento en la medida que debe incluir la previsión de pagos a proveedores en relación al cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad una vez cumplidas las reglas de prelación de pagos arriba indicadas por la normativa fiscal, condicionará la asunción de nuevos compromisos de gastos no previsto en la ejecución del PLAN DE TESORERÍA. La relevancia de dicho documento determina además que de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP//2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, también se ha de remitir al Ministerio de Hacienda de acuerdo con el contenido previsto en el modelo F.1.1.9.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, en su redacción dada por la LO 6/2015, de 12 de junio, dispone que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda

comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, añadido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dispone que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

En este sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, dispone en el apartado 1 de su artículo 11 bis, respecto a la información por incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, determina que cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, se deberá actualizar el plan de tesorería para incluir las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. ("Cuando el periodo medio de pago, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente: a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad").

Añadiendo en el artículo 16.7 de la citada Orden, en relación a las obligaciones trimestrales de suministro de información, respecto a las entidades locales, que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas, distinguiendo los pagos incluidos en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores e incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores, distinguiendo el importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

Por tanto, el Presupuesto de Tesorería, con base en el Plan de disposición de fondos, será el documento justificativo de los créditos con cuentén con capacidad de cofinanciación .../...".

Por tanto, se sigue reiterando la necesidad de la incorporación del Plan de Tesorería aprobado y en su defecto, la emisión de Informe por el Departamento de Tesorería respecto a los efectos y valoración respecto al cumplimiento del periodo medio de pagos del Plan Plurianual, como órgano competente.

En Linares, en fecha al margen

El Interventor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE